



Expediente
2019/366-GUA

RESOLUCIÓN

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA ORDENANZA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ASPE. EXP. 2019/366-GUA. Refª. GUA/jmh/ecf. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.

**MEMORIA
CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las



organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Entidad proponente: Ayuntamiento de Aspe.

Tipo de norma: Ordenanza.

Situación que se pretende regular: Regulación del uso y funcionamiento del mercado municipal de abastos mediante modificación de la actual Ordenanza Reguladora que entró en vigor en fecha 19 de abril de 2003, y cuya última modificación data de 27 de marzo de 2012.

Normativa básica de aplicación: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española. Durante los últimos meses se ha estado trabajando en el texto de borrador de Ordenanza de Uso y Funcionamiento del Mercado Municipal de Aspe, pero somos conscientes de las nuevas fases participativas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, supletoriamente el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa que incorpora con carácter previo a la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la elaboración y aprobación de instrumentos normativos una consulta pública previa.

SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

La presente modificación de la Ordenanza aspira esencialmente al fomento de una mayor ocupación de las instalaciones, con una regulación más pormenorizada de la cesión y transmisión de las unidades de servicio, de tal forma que se flexibiliza y amplían los supuestos de transmisión de las casetas y bancadas. Se pretende así, como medida alternativa, agilizar la tramitación en la adjudicación de las concesiones,



logrando con ello una continuidad en la prestación del servicio, cuando por diversas causas se produce el cese de la actividad. Claro está, que la cesión tendrá como límite temporal el tiempo que reste de concesión inicial que es objeto de transmisión. No obstante lo anterior, el cauce general de adjudicación de los puestos y bancadas será el de concesión administrativa mediante el correspondiente procedimiento licitatorio.

Asimismo, se pretende mejorar la calidad y variedad en la prestación del servicio municipal del mercado explicitando a título enunciativo actividades o servicios alternativos a los que actualmente se vienen autorizando. Sin perjuicio de la facultad que conserva la Corporación de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación del servicio. Así como a intervenir, atendiendo a razones de interés público, en la actividad de administración del mercado con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, su calidad, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia.

2.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Partimos de la base que actualmente más de un tercio de las unidades de servicio del mercado se encuentran desocupadas, siendo la jubilación el factor principal del cese de las actividades. La necesidad de la modificación de la Ordenanza deriva de la adecuación de su contenido a las necesidades actuales, regulando aspectos necesarios para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de mercado y con ello satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal.

3.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Recogiendo en la letra i) apartado 2 del mismo artículo, que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

Por su parte, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos.

Continúa señalando en su apartado 3 la citada Ley que, los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: g) Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.



Constituye así el Mercado Municipal de Abastos de Aspe, un servicio que contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad vecinal. Si bien, el Ayuntamiento de Aspe, ha optado por la gestión indirecta de dicho servicio, a través del régimen jurídico de las concesiones administrativas. Con la modificación de la ordenanza se pretende atender las necesidades que plantea actualmente la gestión del servicio de mercado, de tal forma que se garantice una mejor explotación y aprovechamiento de las unidades de servicio destinadas a la venta al público.

4.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Dentro de las opciones regulatorias se ha incidido principalmente en la regulación de la cesión de los derechos de concesión, pero dado el margen de regulación del Ayuntamiento, resulta conveniente conocer la opinión de los vecinos con el fin de optimizar el aprovechamiento del mercado con una mayor ocupación de las instalaciones.

No se ha contemplado otra solución que la aprobación de una nueva regulación mediante la modificación de la actual ordenanza municipal, sin perjuicio de que para conseguir los objetivos señalados, puedan adoptarse medidas alternativas.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por la modificación de la Ordenanza de Uso y Funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos de Aspe para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Publicar en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días, de conformidad con el artículo 82, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos oportunos.

Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

rt.21.c).
e.es/eP:



Fdo. Antonio Puerto García
Fecha: 08/10/2019 Hora: 12:11:50

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 08/10/2019 12:45:11